

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el 06 de diciembre de 2023. Consta de 1 archivo en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que la señora CAROLINA VELEZ MOLINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43'220.692, es portadora de la T.P. No. 119.008 del C. S. de la J., se encuentra vigente. Como consecuencia de la licencia por luto concedida al titular del despacho, los términos del juzgado estuvieron suspendidos del 6 al 13 de diciembre de 2023, ambas fechas inclusive. A Despacho, 18 de diciembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	ANA MARIA GONZALEZ RESTREPO
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00546 00
Interlocutorio No. 1492.	Inadmite demanda – Reconoce Personería.

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Ampliará los hechos de la demanda, informando a que obligaciones hace referencia con la pretensión *“Por concepto de otros”*, y allegará las pruebas de los pagos realizados por dicha entidad financiera por las obligaciones incluidas en dicho concepto, que impliquen un pago o pagos a terceros que sustenten las cifras solicitadas por dichos rubros. (Art. 82 Núm. 4, 5 y 6 C. G. P.).
2. Se allegará la **demanda integrada en un sólo escrito**, en el que se dé cumplimiento al requisito anterior, en archivo o archivos PDF, en forma digital al correo institucional del despacho: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, para dar univocidad al derecho de defensa de la parte accionada, pues dicho escrito integrado será del que se dé traslado a la parte demandada. (Art. 82 Núm. 11°; y 89 del C. G. P.)

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía con garantía hipotecaria, instaurada por el banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con NIT No. 860.034.594-1**; en contra de la señora **ANA MARIA GONZALEZ RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32´101.093.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena del rechazo de la misma.

TERCERO. RECONOCER personería a la Dra. CAROLINA VELEZ MOLINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43´220.692, y portadora de la T.P. No. 119.008 del C. S. de la J., para representar a la demandante de conformidad con el poder otorgado a la Sociedad Vélez Molina Asesores S.A.S., de la cual es representante legal.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>11/01/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>001</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
